

QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- DEL OBJETO. La presente Ley tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) como lenguaje de comunicación, de instrucción, de promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos reconociendo a la Lengua de Señas como primera lengua de las personas con discapacidad auditiva del Paraguay, para la participación plena y efectiva en la sociedad.

Esta normativa no será restrictiva para la libre elección del sistema de comunicación que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva en su vida cotidiana.

Artículo 2°.- DE LAS DEFINICIONES.

a) **Personas con discapacidad auditiva:** personas con deficiencia auditiva congénita y adquirida, que, al interactuar con las barreras de información y comunicación, pueden encontrar impedimentos y limitación para su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b) **Lengua de Señas Paraguaya (LSPy):** es un lenguaje caracterizado por la expresión visual, gestual, manual y espacial con un sistema léxico y gramatical establecido, que es utilizado de manera natural por las personas con discapacidad auditiva en el Paraguay para su comunicación y acceso a la información, teniendo en cuenta las variedades regionales.

c) **Interprete de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy):** es la persona certificada y calificada para comprender y transmitir con fidelidad y ética un discurso de tipo oral o escrito, a través de una mediación lingüística, convirtiéndolo en lengua de señas paraguaya y viceversa, respetando la cultura, gramática y sentido del mensaje emitido por los actores que intervienen en el diálogo.

Artículo 3°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: El Estado paraguayo a través de las instancias competentes, regulará en las instituciones de formación y capacitación la promoción de actividades de enseñanza, difusión e investigación de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) para facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos de las personas con discapacidad auditiva en el Paraguay, a fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.

Artículo 4°.- DE LA OBLIGACION DE CONTAR CON INTERPRETES: Los Organismos y Estados del Estado (OEE) y las instituciones privadas que brinden servicios públicos o de atención al público, así como los actos oficiales dirigidos al público deberán contar con intérpretes de lengua de señas a fin de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 5°.- DE LA FORMACION Y ACREDITACION DE INTERPRETES: El Estado paraguayo a través de las instancias competentes, regulará formación en las instituciones de formación y capacitación, la acreditación de intérpretes a través de la Secretaría de Políticas Lingüísticas y todas las actividades desarrolladas como parte del proceso de adopción de políticas y programas que afecten directamente a las personas con discapacidad auditiva y a los intérpretes de lengua de señas, deberá ser una tarea conjunta entre el Estado y la participación activa de las organizaciones civiles.

Juan E. Afara Maciel
Senador Nacional

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación

Abel González Ramírez
Senador de la Nación

Gilberto Abril Santiviago
Senador de la Nación

1
3

Artículo 6°.- DEL SISTEMA DE LENGUA DE SEÑAS A SER UTILIZADO: A falta de un sistema normalizado y unificado de la lengua de señas utilizada en el país, se reconoce provisoriamente en carácter oficial la lengua de señas, utilizada con sus variedades regionales, por las asociaciones y organizaciones legalmente reconocidas que trabajan esta modalidad lingüística para las personas con discapacidad auditiva, con sus variedades regionales, hasta tanto se determine un sistema estandarizado, producto de la investigación y planificación lingüística a cargo del **Ministerio de Educación y Ciencias y de la Secretaría de Políticas Lingüísticas**, las cuales deberán aprobar en un plazo no superior a 1 (un) año posterior a la promulgación de esta Ley.

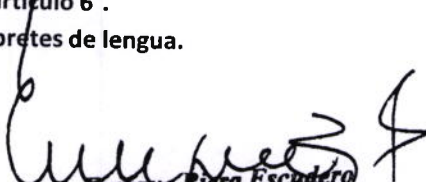
Artículo 7°.- DE LA INSTANCIA DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA PRESENTE LEY: Acorde a la competencia establecida en el Artículo 50 de la Ley N° 4251/10 "DE LENGUAS", se reconoce como autoridad de aplicación y regulación de la presente Ley a la Secretaría de Políticas Lingüísticas, dependiente de la Presidencia de la República, para lo cual se crea la **Dirección General de Lengua de Señas** como parte de la estructura orgánica de dicha institución debiendo asignarse en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el funcionamiento de esta nueva dependencia.

La Dirección General de Lengua de Señas es la instancia que promoverá los programas y proyectos para la normalización de la lengua de señas en nuestro país en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias y con otras instituciones públicas y privadas, el desarrollo de cursos y capacitación en lengua de señas y la formación y acreditación de intérpretes. Con esto, deberá desarrollar las siguientes acciones específicas:

- a- Establecer los planes y estrategias para el uso de la lengua de señas en las instituciones públicas.
- b- Desarrollar la investigación Lingüística para establecer un sistema estandarizado y normativizado de lengua de señas en el plazo dispuesto en el artículo 6°.
- c- Establecer un sistema de registro de intérpretes de lengua.

Artículo 8°.- De forma.

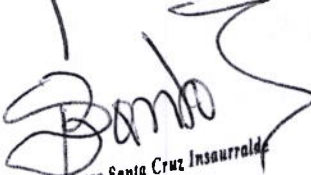

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Abel González Ramírez
Senador de la Nación

Juan E. Afara Maciel
Senador Nacional


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL Honorable Cámara de Senadores


EXPOSICION DE MOTIVOS

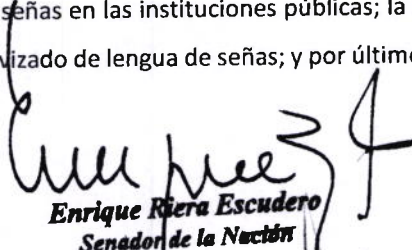
Para aproximarnos más a una sociedad más inclusiva, la Secretaría de Políticas Lingüísticas ha emitido la Resolución N° 110/18 POR EL CUAL SE RECONOCE “EL SIGNARIO DIGITAL DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA”, presentado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social – Centro de Relevo y se lo declara de interés lingüístico. En este documento se considera una herramienta invaluable, sin precedentes, para el aprendizaje de la lengua de señas, conforme a su estructura y particularidades lingüísticas y constituye un aporte fundamental y valioso para la normalización de la lengua de señas.


Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencias, emitió la Resolución N° 33.195/18 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SIGNARIO DIGITAL DE LENGUA DE SEÑAS PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE GESTION OFICIAL, PRIVADA Y SUBVENCIONADA, DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. Dicho documento ha encomendado a las Direcciones de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, la socialización y sensibilización del uso del Signario Digital de Lengua de Señas.


Debido a que las instancias que regulan la enseñanza a parte del Ministerio de Educación y Ciencias, existen las de Nivel Superior regidos por la Ley N° 4995/13 de Educación Superior. Por este motivo se prevé que el trabajo sea conjunto entre las partes. Además, existen instancias de formación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y otras que regulan la enseñanza, pero la acreditación se sugiere que sea a través de **Secretaría de Políticas Lingüísticas**. Por este motivo se prevé que el trabajo sea conjunto entre las instancias.

A falta de una asignación presupuestaria a la Secretaría de Políticas Lingüísticas, se propone la creación de la Dirección Gral. de Lengua de Señas. Además de la carencia de talento humano para el desarrollo de esta área de gestión que deberá abordar esta temática; coordinación con instituciones estatales y del sector privado para el desarrollo de cursos de formación y capacitación de lengua de señas, como así la acreditación de los intérpretes; la planificación lingüística para el uso de lengua de señas en las instituciones públicas; la investigación lingüística para establecer un sistema estandarizado y normativizado de lengua de señas; y por último, establecer un registro de intérpretes de lengua de señas.

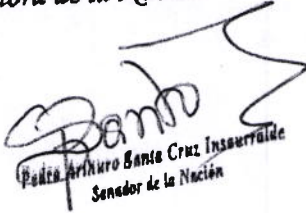

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Abel González Ramírez
Senador de la Nación


Juan E. Alara Maciel
Senador Nacional


Pedro Arturo Basso Cruz Insaurralde
Senador de la Nación